



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cardenajimeno sobre imposición de la tasa por prestación de los servicios de instalaciones deportivas, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización para actividades deportivas de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización para actividades deportivas de las instalaciones deportivas municipales: Pista polideportiva cubierta.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten y obtengan la reserva de las instalaciones a su nombre.

Artículo 4. – Cuota tributaria.

Las tarifas exigibles en cada caso para el uso ordinario, serán las siguientes:

<i>Polideportivo municipal</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Frontenis/ Pelota en frontón y tenis		
Por cada hora	3,00 euros	10,00 euros
Otros deportes (fútbol sala, balonmano, baloncesto y otros de naturaleza análoga)		
Por cada hora	10,00 euros	15,00 euros
Ficha por iluminación (monedero)	1,00 euro	1,00 euro



Para el uso reiterado de la instalación por un periodo de tiempo determinado, será el alcalde quien autorizará el uso de dichas instalaciones. Dichas autorizaciones se realizarán mediante resolución expresa en la que se hará constar los extremos de la cesión de las instalaciones, los derechos y las obligaciones de los solicitantes, el modo de pago de la correspondiente tasa y la cuantía de las tarifas. Estas se establecerán teniendo en cuenta las del punto anterior y aplicando unos índices correctores en función del número de sesiones deportivas convenidas u otros criterios aportados por los usuarios y aceptados por el Ayuntamiento.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa, en los siguientes casos:

- Actividades organizadas por el Ayuntamiento de Cardeñajimeno.

El Ayuntamiento podrá conceder exención para el uso de la instalación a otras administraciones, organizaciones, asociaciones o instituciones para la organización de eventos deportivos, culturales o de otra índole. La exención se otorgará previa solicitud y justificación del interés público.

Se aplicarán tarifas bonificadas a los empadronados en el municipio de Cardeñajimeno conforme a las tarifas establecidas en el artículo 4.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita y conceda la oportuna reserva del servicio. En el caso de que no se produzca la utilización efectiva del servicio, no se devolverá cantidad alguna, exceptuando cuando se haya debido a causas de fuerza mayor y no se haya privado del uso a otros usuarios que lo hayan solicitado.

Artículo 7. – Normas de gestión.

Para reservar las instalaciones deportivas hay que dirigirse al Ayuntamiento, bien presencialmente, por teléfono o vía email, en el horario que las oficinas municipales estén abiertas.

El pago se efectuará o bien en la Tesorería Municipal, o mediante ingreso en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento.

Artículo 8. – Normas de utilización.

– Los usuarios deberán de hacer uso de las instalaciones en los horarios fijados por el Ayuntamiento, que como norma general será de lunes a domingo de 9:00 a.m. a 11:00 p.m.

– Los usuarios deberán de usar la instalación evitando los posibles desperfectos y daños en las instalaciones. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en la instalación será directamente responsable, haciéndose cargo de los desperfectos ocasionados.

– Los usuarios menores de edad no podrán obtener la reserva de las instalaciones si no es a través de un adulto. Los menores de 14 años deberán acceder al recinto



acompañados por una persona mayor de edad (padre, madre, tutor, monitor, entrenador o responsable de equipo) que se responsabiliza de la guardia y custodia del menor en su interior.

– La responsabilidad de los actos cometidos por menores de edad, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

– Se deberá acceder a la instalación con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado deportivo para el pavimento.

– El uso de la instalación será como máximo de dos horas.

– Las reservas se realizarán solo con una semana de antelación.

– Las instalaciones deportivas no se podrán utilizar para otro fin que no sea el deportivo.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 22 de octubre de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Cardeñajimeno, a 22 de diciembre de 2019.

La alcaldesa-presidenta,
María del Carmen Montes Benedicte